



Cerro Sombrero, 29 de mayo de 2023.-

DECRETO ALCALDICIO NUM.361/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2023, de doña Claudia Reidel, Profesional de SECPLAN, que solicita Decreto Alcaldicio correspondiente al CONTRATO ADQUISICIÓN, ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE RESIDUOS, COMUNA DE PRIMAVERA.
- 2) El acuerdo N° 321 tomado por el concejo municipal en la sesión ordinaria N° 068 del 17 de mayo de 2023, que aprueba el contrato para la adquisición del camión recolector.
- 3) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 4) El decreto alcaldicio N° 183 de fecha 24 de marzo de 2023, de Aprobación de Bases Licitación Camión Recolector de Residuos 3866-1-LQ23.
- 5) El decreto alcaldicio N° 254 de fecha 13 de abril de 2023, de conformación de comisión evaluadora de la licitación pública ID 3865-1-LQ23 ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE RESIDUOS
- 6) El decreto alcaldicio N° 272 de fecha 21 de abril de 2023, de adjudicación de la licitación pública ID 3865-1-LQ23 ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE RESIDUOS
- 7) Que, la Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 8) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 9) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 10) Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 señala que las resoluciones que versan sobre asuntos particulares reciben el nombre de Decreto Alcaldicio.
- 11) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 2) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 3) El Reglamento Municipal N° 2 Protocolo De Seguridad Sanitaria Laboral Covid-19 Ilustre Municipalidad De Primavera.

DECRETO

1° REGULARÍSE, el CONTRATO ADQUISICIÓN, ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE RESIDUOS, COMUNA DE PRIMAVERA, de fecha 22 de mayo de 2023 y que a continuación se transcribe:





CONTRATO ADQUISICIÓN

ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE RESIDUOS, COMUNA DE PRIMAVERA

En Primavera, Tierra del Fuego, República de Chile, a 22 de mayo del año 2023, comparecen: por una parte, la empresa PEÑA SPOERER Y CIA S.A., RUT: 96.877.150-7, representada legalmente por RICARDO ESTEBAN LEON FONTOVA, C.I.13.555.916-7, factor de comercio, ambos domiciliados en Avenida Eduardo Frei Montalva 166440, Lampa, región Metropolitana, en adelante **"LA EMPRESA"** y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA**, Institución de Derecho Público Chileno, Rut N° 69.251.300-2 representada legalmente por su Alcalde don **BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO C.I. 8.067.364-7**, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°191, comuna de Primavera, en adelante, "La Municipalidad" han pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES: 1.- Por medio del presente instrumento se contratan los servicios de la empresa PEÑA SPOERER Y CIA S.A., RUT: 96.877.150-7, para la ejecución total del proyecto **ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE RESIDUOS, COMUNA DE PRIMAVERA.** **2.-** Para ejecutar el proyecto antes descrito, la Ilustre Municipalidad de Primavera inicia procedimiento de licitación pública, lo que consta en expediente de LICITACIÓN ID 3866-1-LQ23. **3.-** Mediante DECRETO MUNICIPAL N°183/ (sección "B"), de fecha 24 de marzo del presente año, se adjudica LICITACIÓN PÚBLICA ID 3866-1-LQ23, a la empresa PEÑA SPOERER Y CIA S.A., RUT: 96.877.150-7.

SEGUNDO: CONDICIONES PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO: La empresa PEÑA SPOERER Y CIA S.A., RUT: 96.877.150-7, presenta al momento de la firma del presente contrato los documentos que correspondan, emitidos con un máximo de sesenta días (60) anteriores al acto de la firma del contrato: **a.** Personería o Poder Vigente del Representante Legal de la empresa, reciente. **b.** Copia autorizada o conforme a su original de las Escrituras de Constitución, de las escrituras o documentos en donde consten las modificaciones con certificado de vigencia otorgado por el Ministro de Ff respectivo, si corresponde. **c.** Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo. **d.** Certificado de Deuda emitido por la Tesorería General de la República. **e.** Declaración Jurada Simple por parte del representante legal en la que consten los nombres de los socios y accionistas principales que integran las sociedades o empresas prestadoras. **f.** Certificado de Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento vigente. **g.** Certificado de habilidad en el Registro Oficial de Proveedores del Estado (Chileproveedores). **h.** Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato con el nombre e ID de la presente licitación, banco, monto y número del documento, fecha de emisión del documento y fecha de vencimiento, más la identificación del proponente (Razón social y nombre y C.I. del Representante Legal). En caso de incumplimiento la unidad técnica podrá fijar un plazo para la entrega de la garantía, o en su defecto, dejar sin efecto la adjudicación y adjudicarla al oferente que obtuvo la segunda puntuación más alta o en su defecto continuar con la siguiente puntuación más alta y así sucesivamente (sólo si cumple con la experiencia necesaria de acuerdo a la naturaleza de la licitación). Si no existen más oferentes se deberá desarrollar una nueva licitación.

TERCERO: PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO: 1. La empresa percibirá por la entrega de vehículo especificado en la licitación ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE RESIDUOS, COMUNA DE PRIMAVERA, la suma total de \$152.974.500.- (ciento cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos pesos), iva incluido. El pago será contra entrega de los vehículos y previo informe de recepción conforme de la contraparte técnica del municipio, el que se mitirá previa verificación y confirmación del fiel cumplimiento del contrato, ajustado a especificaciones técnicas, bases administrativas y otros ofertados por el adjudicatario. Para el pago, el adjudicatario presentará al municipio los siguientes documentos: N°19799 Copia del contrato. b.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OYN5H8-083>





Factura a nombre de GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA, RUT: 72.229.800-4, DOMICILIADO EN PLAZA MUÑOZ GAMERO n°1072, PUNTA ARENAS. En su glosa deberá indicar que el vehículo se adquiere para la Ilustre Municipalidad de Primavera. La factura deberá ser remitida, según corresponda al correo oficinapartes@municiprimavera.cl, con copia a danielruiz@municiprimavera.cl, secplan@municiprimavera.cl y a claudiareidel@municiprimavera.cl. c. Resumen de estado de pago, con firma del Inspector técnico y visación de la unidad técnica, con especificación de los vehículos entregados y certificado de recepción conforme de la unidad técnica. d. Otros que el GORE solicite a través de la contraparte técnica, a modo dar el respaldo correcto al pago. Los pagos quedarán supeditados a la aprobación y entrega de remesas por parte del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

CUARTO: Factoring. El Contratista podrá ceder las Facturas, y dicha cesión se entenderá válida una vez que estas se encuentren irrevocablemente aceptadas por el Municipio, conforme se establece en los artículos 3° y siguientes de la Ley N°19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a las facturas. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá notificar por la vía más expedita, a la Unidad Técnica y al Mandante de la concreción del Factoring adjuntando el certificado de anotación en el registro emitido por el SII que da respaldo de la sesión de crédito correspondiente. Con todo, para efectos de la cesión de una factura el Contratista deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales e instrucciones que sobre esta materia establezca el Servicio de Impuestos Internos. En caso que el Contratista incumpla o contravenga las normas sobre cesión y/o anulación de facturas, y con ello exponga a perjuicios pecuniarios o genere eventuales responsabilidades para el Municipio y/o el Mandante, éste quedará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de poder poner término al contrato correspondiente.

QUINTO: PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA. El plazo y lugar de entrega quedarán determinados según lo indicado en el apartado de bases técnicas y EETT. Sin embargo, el lugar de entrega y realización de la capacitación correspondiente será Avenida Arturo Prat 191, Cerro Sombrero, comuna de Primavera, provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Se debe considerar que por eventuales dificultades de condiciones climáticas, es posible que el servicio de cruces en Primera Angostura no esté continuamente operativo. Esta situación deberá ser contemplada por el proveedor, no siendo una causal de fuerza mayor o caso fortuito, estableciéndose como sanción las multas correspondientes y/o el término del contrato por la no entrega del vehículo en el plazo estipulado.

SÉPTIMO: GARANTÍAS: Se aceptarán como Garantías Boletas de Garantía Bancarias, Depósitos o Vales a la Vista Bancarios, Certificado de Fianza emitido por una Institución de Garantía Recíproca (Ley N° 20.179) o Pólizas de Seguro de Garantía. Los documentos de la garantía deberán ser tomadas, por el Contratista, ser pagaderos A LA VISTA, de ejecución inmediata y con carácter de IRREVOCABLES.

En el caso de Pólizas de Seguros de Garantía estas deberán ser extendidas con cobro A la Vista (no se considerarán como tales aquellas que pongan condiciones diferentes a la sola presentación de la póliza para su cobro). No podrá contener cláusulas de arbitraje. Si esta Póliza tuviere deducible, éste deberá ser cubierto por el adjudicatario mediante otra garantía de las señaladas en este artículo y que cumpla con los requisitos de las Bases. Se hace presente que, no obstante indicarse en el título de la Póliza de Seguro la calidad de ser a la vista, se podrá examinar el articulado de la Póliza o sus endosos para confirmar tal situación, y en caso de determinarse no tener ese carácter, no recibirá la Póliza o la devolverá solicitando su cambio por otra garantía que cumpla con los requisitos pertinentes. Para estos efectos deberá tenerse en cuenta el plazo que el adjudicatario tiene para presentar la garantía.

1s Garantía, expresarán claramente el objeto a caucionar. En caso del Vale a la Vista o Depósito a Vista, la glosa deberá ir al reverso del documento y firmado por el Proponente, si es persona Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OYN5H8-083>





natural, o por el representante legal, si es persona jurídica, indicando, en este último caso, el nombre de la empresa. Todos los gastos que irroque el mantenimiento de las garantías serán de cargo de la empresa adjudicada y será éste responsable de mantenerlas vigentes por el período que caucionan. La unidad técnica está facultado para hacer efectivas las garantías, si procediere, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, según el Reglamento de Ley de Compras Públicas Art. 68.

En el caso de documentos no electrónicos, deberán hacerse llegar de manera impresa al municipio, acompañados de una carta dirigida al Alcalde en la que se indique el ID y nombre de la presente licitación, e información de la garantía (Banco, N°, monto, fecha de vencimiento, etc) y deberán ingresarse con fecha máxima el día anterior a la dispuesta para el acto de apertura indicada en la plataforma de mercado público. De manera de respaldar la entrega efectuada el oferente deberá contar con una copia de la carta y el documento entregado con el timbre de "Recibido" por oficina de partes. **A- GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El adjudicatario, deberá entregar a más tardar dentro del tercer día hábil de adjudicación y posterior orden de compra una garantía que caucione el fiel cumplimiento del contrato correspondiente, la que deberá ser extendido según el siguiente detalle: **1.** Monto: 5% del monto total del contrato. **2.** Glosa: para garantizar el fiel cumplimiento de contrato licitación: **ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE RESIDUOS, COMUNA DE PRIMAVERA, BIP 40039683-0;** **3.** Fecha de vencimiento: 90 días corridos posteriores a la fecha de adjudicación. **4.** Esta garantía se fija con el objeto de responder por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que genere el desarrollo de lo indicado en el expediente de licitación. **5.** Beneficiario: GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA, RUT: 72.229.800-4, DOMICILIADO EN PLAZA MUÑOZ GAMERO n°1072, PUNTA ARENAS. **6.** Será obligación de la empresa mantener dicha garantía vigente, lo cual de no realizarse tendrá una multa de 1/2 UTM diaria desde el día de vencimiento del documento hasta el día en que entregue la nueva garantía. El valor de la UTM corresponderá al último día hábil del mes inmediatamente anterior. **7.** La garantía será devuelta a más tardar 30 días después de haberse firmada el "Acta de Conformidad" o bien que no exista ninguna objeción en cuanto a la adquisición realizada por parte del municipio, esto es, entrega del vehículo, capacitaciones y otros indicados en las especificaciones técnicas.

B- Garantía Adicional de Post Venta: La empresa se compromete a garantizar el objeto del presente contrato de conformidad a su oferta manifestada en el anexo N°7 de las bases de licitación.

OCTAVO: DE LAS MULTAS: 1.- En caso que la empresa no cumpla con el contrato de forma oportuna y conforme a lo estipulado en las bases de licitación y especificaciones técnicas, el municipio podrá aplicar la siguiente sanción: Las multas podrán aplicarse según la ocurrencia de los siguientes casos:

- Se aplicará una multa equivalente al 10%, del valor total de los productos o servicios adjudicados en caso de incumplimiento y/o falta de entrega de alguno de los servicios exigidos en las especificaciones técnicas de las bases administrativas. La no prestación del servicio dará lugar a la terminación unilateral del contrato sin derecho al pago, sin perjuicio del cobro de la respectiva garantía.
- Se aplicará una multa equivalente a 1 UTM por cada día de retraso o cumplimiento tardío, ambos injustificados, en la entrega de los servicios contratados.
- El incumplimiento de las obligaciones será sancionado con una multa equivalente a 1 UTM, aumentándose en este mismo monto por cada vez que se reitere el o los mismos incumplimientos.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OYN5H8-083>



Las multas podrán acumularse entre sí, en tanto provengan de diferentes hechos y no estarán afectas a reajustes.

La aplicación de eventuales multas se realizará independiente a la emisión de la orden de compra y el oferente será responsable de emitir el valor final a través del documento tributario adecuado (Factura, BHE, etc.).

Como respaldo e información, el municipio a través de su unidad técnica, deberá elaborar un informe donde se describan los hechos sobre los cuales se considera la aplicación de multas, junto con las fotografías y detalles que se estimen pertinentes para aclarar la situación.

El adjudicatario podrá presentar sus descargos respecto de las multas y sanciones aplicadas por el municipio, conforme a los procedimientos establecidos en la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. El valor de la multa será equivalente al valor de la UF correspondiente al último día hábil del mes inmediatamente anterior, dicho monto se descontará del estado de pago final y se expresará en la misma unidad monetaria establecida en el contrato.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO: La municipalidad se reserva la facultad de poner término definitivo o suspender transitoriamente la ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: **1.** En caso que el adjudicatario no asista a la firma de contrato informada por el municipio a través de oficio o no envíe las excusas correspondientes solicitando re agendar dicho acto administrativo (y que dicha solicitud haya sido aprobada por Decreto Alcaldicio), o no demuestre capacidad de cumplir con los compromisos indicados en su propuesta, el municipio se reserva el derecho de dejar sin efecto la adjudicación mediante resolución fundada a través de decreto Alcaldicio y cobrar la garantía de seriedad de la oferta, quedando facultado para re-adjudicar al oferente que obtuvo la segunda puntuación más alta o en su defecto continuar con la siguiente puntuación más alta y así sucesivamente (sólo si cumple con la experiencia necesaria de acuerdo a la naturaleza de la licitación). **2.** Para todos los efectos de justificar la terminación administrativa del contrato, se considerarán como causas suficientes. **a.** Si la empresa por causa que le sea imputable no entregase los productos en el plazo solicitado, y tal situación persistiese por un periodo superior a treinta (30) días corridos desde la fecha acordada de entrega, sin perjuicio del cobro de multas a realizar por tal falta. **b.** Si La empresa es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores. **c.** Si La empresa es una sociedad e inicia su liquidación. **d.** Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de los bienes de la empresa. **e.** Si La empresa cede o transfiere a terceros las obligaciones emanadas de los contratos. **8.** Procedimiento para el término anticipado del contrato: **A)** En todo término anticipado de contrato se realizará una Recepción Definitiva, para la cual se designará, mediante resolución, una comisión de al menos 3 funcionarios. **B)** Se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. **C)** La resolución será emitida a través de decreto Alcaldicio. **D)** Los antecedentes antes descritos serán enviados a la empresa a través de correo certificado. **F)** Efectuado el término anticipado de contrato la Municipalidad deberá informar tal situación a Mercado Público.

DÉCIMO: Modificación del contrato. Las partes de común acuerdo, podrán modificar el contrato tal como dispone el Artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.886 en los siguientes casos:

a. Cuando por causa justificada y debidamente acreditada (casos fortuitos o de fuerza mayor) ambas partes acuerden modificar algunas de las cláusulas del contrato, ya sea plazo, cambio de productos u otra, lo cual se materializará mediante adición o modificación de contrato, la que será creditada mediante Decreto Municipal.





- b. La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios o corrientes.
 - c. La inevitabilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.
 - d. Por cualquier motivo fundado que impida la correcta ejecución del servicio, gestión de estados de pago, etc.
 - e. Por instrucciones específicas entregadas por la entidad que otorga el financiamiento.
- Conforme al criterio sustentado en el dictamen N°35.996 de 2005, se ha reconocido que se configura una causal de fuerza mayor, en el caso de dictarse, durante la vigencia de un contrato, leyes o actos de autoridad que establezcan nuevas exigencias que hagan variar las condiciones inicialmente convenidas, al introducir nuevos elementos no contemplados en el ordenamiento jurídico vigente al momento de la celebración del contrato.
 - En caso de aumentos de plazo deberá ser caucionado con la respectiva garantía de Fiel cumplimiento de Contrato (a menos que haya caucionado el fiel cumplimiento de contrato con un vale vista), en los términos antes señalados, esto es, considerando el aumento de plazo o ampliación del servicio y deberá ser entregada al momento de la firma de la cláusula de modificación de contrato o en su defecto o por algún impedimento administrativo, 5 días corridos posteriores a la firma de dicha cláusula.
 - En ningún caso podrá existir un quiebre en la continuidad de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En este escenario, LA EMPRESA deberá ingresar por oficina de partes con carta dirigida al Alcalde, la modificación correspondiente, acompañando todos los antecedentes necesarios para respaldar su solicitud. En caso de no poder ingresar los antecedentes por oficina de partes por razones debidamente justificadas (por ejemplo, alguna emergencia sanitaria), podrá hacerlo de manera digital al mail oficinapartes@muniprimavera.cl. Será responsabilidad de la empresa coordinar con la respectiva encargada de partes la recepción y gestión de dicha documentación.

Recepcionada la información por la unidad técnica, esta deberá desarrollar - dentro de 5 días corridos - un informe, el cual será visado y firmado por el Director del departamento correspondiente - y remitido al Alcalde, informando si la solicitud es pertinente o no.

El Alcalde o quien lo subrogue determinará si autoriza o no la modificación de contrato respectiva, e instruirá dicha resolución a la unidad técnica de manera escrita por el medio que indique más idóneo, para que ésta notifique a la empresa.

El plazo aumentado será aquel que determine la municipalidad en base a los antecedentes fundantes del caso fortuito o fuerza mayor, en todo caso no podrá ser superior a la duración del impedimento. En dicho plazo máximo, la empresa deberá entregar los productos comprometidos. La unidad técnica comunicará a la empresa cuando la modificación de contrato se encuentre disponible para su firma, y a contar de esa fecha, LA EMPRESA tendrá hasta 5 días corridos para firmarlo.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivado del presente contrato, las partes fijan domicilio en la localidad de Cerro Sombrero, y se someten a la jurisdicción de los tribunales de Justicia de la ciudad de Porvenir.





DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES: La empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente trato directo y en especial, los establecidos en el presente contrato.

DECIMO TERCERO: NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN.- La empresa entregará los productos licitados, dando estricta observancia y cumplimiento a las normas e instrumentos que forman parte íntegra del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA: La personería de don BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de Noviembre de 2016, que proclama Alcalde de la comuna de Primavera. La personería de RICARDO ESTEBAN LEON FONTOVA para actuar en nombre y representación de la empresa PEÑA SPOERER Y CIA S.A., consta en fojas 96281 número 58854 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014, la que se encuentra vigente, conforme a Certificado emitido por el Registro de Comercio de Santiago al 23 de enero de 2018.

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio de establecido en el presente contrato, se entenderá que forman parte integrante del mismo, las obligaciones y derechos contenidos en Bases Administrativas de Licitación, Anexos y Especificaciones Técnicas **ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE RESIDUOS, COMUNA DE PRIMAVERA**, que las partes declaran conocer a cabalidad.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.- Las partes en señal de aceptación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, firman tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir el mandatario, a su entera satisfacción.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a DIDECO, DAF, y Tesorería Municipal, **PUBLIQUESE**, en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVV/GDM/CRC/dmp





Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/OYN5H8-083>